



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO
DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO: Circulares de S. E. I.: I. Ejercicios Espirituales para el Clero. II. Elección de Administrador Habilitado y disposiciones vigentes para la misma. III. Convocando a sesión ordinaria del Montepío Asturicense. IV. Sobre la comunicación del Cuerpo de F. M. del Ejército. = Breve de S. S. mandando se repita cada año la fórmula de consagración al S. C. de Jesús. = Fórmula de consagración al S. C. de J. — S. C. de Indulgencias. — Circular del Ministerio Fiscal. — Congreso de Música Religiosa de Valladolid. = Instrucciones ó índice de las preguntas á que deben responder los Superiores ó Superiores de los Institutos (continuación). = Relación de las inscripciones para la peregrinación espiritual á N. S. del Pilar. — Cuenta general de lo recaudado en España para la Obra de la Propagación de la Fé. = Relación de los que han recibido Ordenes Sagradas en las Téporas de la Sma. Trinidad.

CIRCULARES

I

Para facilitar la asistencia de nuestro muy amado Clero á los Santos Ejercicios Espirituales en nuestro Seminario Conciliar y á fin de que esto se verifique sin perjuicio del servicio parroquial, hemos tenido á bién disponer que en el presente año, como en los dos anteriores, haya

cuatro tandas en la forma y tiempo que á continuación expresamos:

1.^a Tanda:—Comenzará el día 1 de Julio por la tarde y terminará el 10 por la mañana. A ella deberán concurrir tres sacerdotes del Decanato, cuatro del Arciprestazgo de Orbigo, seis del de Cepeda, tres del de Páramo, cinco del de Vega y Rivera, seis del de Páramo y Vega, tres del de Villafáfila, dos del de Tábara, tres del de Tera y Valverde, cuatro del de Vidriales, uno del de Valdería, cuatro del de Valduerna, cuatro del de Somoza, seis del de Boeza, cuatro del de El Bierzo y siete del de Rivera de Urbia.

2.^a Tanda:—Dará principio el día 13 del mismo mes por la tarde y concluirá el 22 por la mañana. Asistirán á esta tanda cuatro sacerdotes del Arciprestazgo de Villafranca, dos del de Cabrera Alta, cuatro del de Cabrera Baja, seis del de Carballeda, tres del de Omaña, tres del de Quiroga, seis del de Rivas del Sil, siete del de Robleda, ocho del de Sanabria, seis del de Trives y Manzaneda, nueve de Valdeorras y ocho del de Viana.

3.^a Tanda:—Comenzará el día 25 de Julio por la tarde y terminará el 3 de Agosto. Concurrirán á ella el mismo número de sacerdotes y de los mismos arciprestazgos que á la primera tanda.

4.^a Tanda:—Principiará el lunes 5 de Agosto por la tarde, y terminará el 14 por la mañana. A ella asistirán el mismo número de sacerdotes y

de los mismos arciprestazgos que á la segunda. Los Sres. Arciprestes formarán inmediatamente las listas de los sacerdotes de su arciprestazgo que hayan de asistir á cada tanda, cuidando de que el servicio parroquial quede cubierto, y las remitirán á nuestra Secretaría de Cámara en donde deberán estar tres días antes de comenzar cada tanda por lo menos. En la formación de las listas tendrán presente que la asistencia á los Santos Ejercicios es obligatoria á todos los que ejercen ministerio sacerdotal en la Diócesis.

Facultamos á dichos Sres. Arciprestes para que, en donde lo exijan las necesidades del servicio parroquial, concedan á los sacerdotes autorización de celebrar dos misas en los días de precepto, durante los Ejercicios; y para que trasladen á otro día conveniente las fiestas y funciones que durante los mismos ocurrieren.

Los que por alguna causa legítima no pudieren asistir á los Ejercicios, lo pondrán en nuestro conocimiento y Nos pedirán les dispensemos la asistencia.

Los Sres. Canónigos y Beneficiados de nuestra S. A. I. Catedral, y los Sres. Profesores del Seminario podrán practicar los Santos Ejercicios en la tanda que más les agradare.

Además de los obligados á concurrir, en cada tanda se admitirán otros diez Sacerdotes que voluntariamente quieran hacer los Ejercicios,

con tal de que, después de obtener autorización del Sr. Arcipreste del distrito á que pertenecen, lo comuniquen con ocho días de anticipación á la Secretaría de Cámara.

En el Seminario encontrarán los Sres. Ejercitantes habitación preparada con todo lo necesario para la estancia durante los días de Ejercicios.

Astorga 1 de Junio de 1907.

† JULIAN, *Obispo de Astorga.*

II

Hallándose vacante el cargo de Administrador-Habilitado del Culto y Clero de esta Diócesis, por fallecimiento del Sr. D. Indalecio Iglesias Barrios Alvarez de la Torre, y siendo necesario, según las leyes vigentes, proveerle por elección, hemos venido en disponer lo siguiente:

1.º La elección se verificará en nuestro Palacio el día 11 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana.

2.º Nuestro Excmo. Cabildo Catedral nombrará el Delegado que tenga por conveniente para esta elección.

3.º Los Sres. Arciprestes de la Diócesis convocarán á todos los partícipes del presupuesto eclesiástico, en los respectivos arciprestazgos, para que dichos partícipes elijan el Delegado que

haya de representarles en la designación de Administrador-Habilitado.

4.º Los Capellanes y Comunidades religiosas nombrarán igualmente por cada convento un representante que asista á la elección.

5.º Los referidos Delegados han de presentarse provistos de documento ó certificado que acredite su representación.

Astorga 1 de Junio de 1907.

† JULIAN, *Obispo de Astorga.*

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

PARA LA ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR-HABILITADO

R. O. de 20 de Octubre de 1855.

Nombramientos de Habilitados para el Clero.

(Grac. y Just.) «Deseando S. M. que la elección de Habilitados á que se refiere el art. 2.º del R. D. de 5 del corriente, se verifique en las Diócesis con todas las formalidades que puedan contribuir á la seguridad del acierto, al paso que con la menor molestia y perjuicios posibles de los partícipes interesados, se ha servido disponer que para llevarla á efecto se observen las reglas siguientes: 1.ª Los muy reverendos Arzobispos y reverendos Obispos, dispondrán sin la menor demora, que todos los individuos del Clero parro-

quial y benefical, mayordomos de fábricas de las Iglesias de los pueblos de cada Arciprestazgo y Comunidades religiosas existentes en los mismos pueblos, sus capellanes y sacristanes, elijan por sí ó por medio de encargado debidamente autorizado, que en el de la residencia del Arcipreste y bajo su presidencia, nombren un comisionado que les represente en la capital de la provincia á que aquellos correspondan, á fin de que concurra á la elección de Habilitado.

2.^a Los Arciprestes darán conocimiento á los respectivos prelados de los comisionados que los diferentes partícipes hubieren elegido para el efecto.

3.^a En el caso de que los pueblos dependientes de un mismo Arciprestazgo pertenezcan á dos ó más provincias, se elegirá un comisionado por todos los partícipes que correspondan á cada una de ellas, á fin de que pueda concurrir á la capital respectiva, con el objeto indicado en la regla 1.^a

4.^a Los diocesanos fijarán con la anticipación debida, y de acuerdo con los gobernadores de provincia, el día en que los comisionados hayan de reunirse en la capital para el acto de la elección de Habilitado, y la hora y sitio en que ha de tener lugar.

5.^a Concurrirán á este acto con los comisionados de los Arciprestazgos, los que también habrán de elegir en su representación los muy reverendos Arzobispos y reverendos Obispos, Cabildos Catedrales, colegiales y mayordomos ó encargados de las fábricas de sus Iglesias y del Seminario Conciliar.

6.^a Presidirán el acto de la elección un dele-

gado del prelado y otro del gobernador de la provincia, haciendo de Secretario el cura párroco más moderno de las parroquias enclavadas en la capital de la misma.

7.^a Los comisionados para la elección acreditarán su cometido con una certificación que habrá de expedir el presidente de la Corporación eclesiástica y el arcipreste ante quien hubiere tenido lugar su nombramiento.

8.^a La elección se verificará por votación secreta y nominal.

9.^a Concluida que sea la votación, se hará el escrutinio y se declarará por los delegados referidos la elección de Habilitado en favor de la persona que haya reunido mayoría de votos. De este resultado se levantará acta, que autorizarán los mismos delegados y el secretario. El acta original se depositará en la Secretaría de Cámara del diocesano, después que los delegados hayan facilitado copia autorizada al gobernador de la provincia y al administrador económico de la Diócesis.

10.^a La duración del cargo de Habilitado será de tres años, á contar desde 1.^o de Enero próximo, pudiendo ser reelegidos en su día los que ahora se nombren. La retribución que por todos gastos debe abonárseles por los partícipes respectivos, no excederá en ningún caso de tres cuartillo de real por ciento respecto de la cantidad que perciban de la Tesorería de provincia.

Y 11.^a Aunque el nombramiento de Habilitado de los partícipes del presupuesto eclesiástico es de cuenta y riesgo de los mismos, según lo prevenido en el art.^o 2.^o del R. D. de 5 del actual, es la voluntad de S. M. procuren que la elección

recaiga en persona que, á la aptitud necesaria para este cometido, reúna las circunstancias de arraigo y moralidad que garanticen en todo evento los intereses que ponen á su cuidado las diversas clases á quienes representa. De R. O. etc. Madrid 20 de Octubre de 1855.» (C. L., tomo 66, pág. 245.)

Circular de 8 de Noviembre de 1855.

«Excmo. Sr.: La Dirección se ha enterado de la consulta que V. E. se ha servido hacerle en 2 del actual con el laudable fin de llevar á efecto de un modo cumplido y acertado lo mandado por S. M. en el Real Decreto de 5 de Octubre último y en Real Orden del 20 del mismo en cuanto tiene relación con el nombramiento de Habilitados para los diferentes partícipes del presupuesto eclesiástico, y en su vista estimo oportuno manifestar á V. E. por contestación:

«1.º Que el nombramiento de comisionados para la elección de Habilitados ha de tener lugar por parte de los partícipes en los pueblos en que resida el Arcipreste respectivo y bajo la presidencia de este, sobre lo cual no ofrece la menor duda los términos en que está redactada la Real orden de 20 de Octubre. El Gobierno de S. M. ha querido evitar por este medio todos los inconvenientes posibles á los partícipes, considerando que les será más fácil reunirse en el punto más inmediato al de su residencia respectiva, llevándose también de este modo la mira de que la elección de Habilitado sea, aunque de un modo indirecto, con los mayores sufragios posibles de las clases á quienes ha de representar.»

»2.º El Gobierno ha creído deber abstenerse de establecer ciertas condiciones que pudieran embarazar la acción de los partícipes en punto á la elección de las personas en quien deba recaer la elección del Habilitado, limitándose, por lo tanto, á aconsejarles que procuren recaiga esta en persona apta y proba, puesto que la elección es de su cuenta y riesgo; más esta circunstancia no se opone á que sea preferida la persona que se preste á dar fianza en garantía, si es que algún candidato la ofrece.

»3.º El Gobierno tiene el pensamiento, indicado ya en el Real decreto de 5 de Octubre, de formar una instrucción para el régimen de los Administradores económicos y de los Habilitados, y la dirección no teme aventurar el indicar á V. E. que uno de sus objetos en punto al pago por parte de Habilitados, ha de ser el que estos tengan la obligación de hacerlo á los respectivos partícipes en los pueblos de su residencia, si las facilidades del giro lo consienten, y cuando no, en los pueblos en que residan los Arciprestes ó en los más inmediatos á ellos, siendo de cuenta de los Habilitados mismos los gastos que en esta operación puedan ofrecerse, como uno de los que deben atender con el tanto por ciento con que les retribuyan los partícipes en premio del cargo.»

»4.º Para que pueda haber la unidad de acción que el gobierno de S. M. desea en todo lo relativo al pago de las diferentes clases eclesiásticas, evitando á la vez á las oficinas de Hacienda pública el mayor trabajo dable y la confusión que pudiera ofrecer en ellas y en la Administración económica el que aquellas estuvieran representadas por diferentes personas, se determinó que

hubiera en cada provincia un solo Habilitado. »Este pensamiento se desvirtuaría si hubiera de excluirse á los partícipes residentes en las capitales y, lo que es más, esta medida originaría mayor gravamen á los que están domiciliados en los demás pueblos, por cuanto es natural que los candidatos á la Habilitación tengan presentes para sus cálculos la mayor ó menor importancia de la cantidad que deben realizar y distribuir, puesto que en ella se funda el beneficio que han de obtener, y serían, por consiguiente, tanto más exigentes en el premio que propongan á los partícipes, cuanto menor sea la suma á que asciendan las dotaciones y asignaciones de sus representados. La Dirección cree que lo expuesto satisface debidamente á los diferentes puntos consultados por V. E. en su atenta comunicación de 2 del actual; debiendo añadir, por si también hubiere sido objeto de duda en esa Diócesis, como ha sucedido en alguna otra, que el Habilitado que se elija en cada capital de provincia ha de representar todas clases eclesiásticas que estén situadas en pueblos enclavados dentro del radio de la misma, cualquiera que sea por otra parte, la Diócesis de que dependan, y por consiguiente todas ellas han de contribuir con sus sufragios á la elección del Habilitado, que ha de tener lugar en la forma que determina la Real orden de 20 de Octubre; si bien las nóminas respectivas serán completamente independientes y encabezadas con la denominación de la Diócesis á que los partícipes pertenezcan. La explicación de este principio y la manera de ejecutarlo será objeto de la instrucción que ha de redactarse; pero he creído necesario anticiparme, con autorización del Ex-

celentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia á ponerlo en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1855.—Juan Larripa y Domínguez.»

Real Orden de 23 de Junio de 1890.

(Véase en el núm. 14 de este BOLETIN, correspondiente al 1.º de Julio de 1890.)

Real orden de 8 de Julio de 1890.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 3.ª —Negociado 1.º.—Vistas las consultas dirigidas por varios Rdos. Prelados para el debido cumplimiento de la Real Orden de 23 de Junio último relativa á la organización de las Administraciones diocesanas; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien disponer, como aclaraciones á la citada Real orden:

1.ª La residencia de los Administradores Habilitados debe ser en la capital de la Diócesis, debiendo tener representación en la de la provincia en que haya enclavados pueblos de aquella.

2.ª En la elección de Administradores Habilitados deben intervenir únicamente los partícipes de las respectivas Diócesis.

3.ª La elección debe verificarse en la capital de la Diócesis.

4.ª El premio que los Administradores Habilitados hayan de percibir para gastos de material y como indemnización del servicio que prestan, podrá estipularse libremente con los partícipes.

5.^a El Administrador Habilitado puede intervenir únicamente en lo correspondiente á su Diócesis.

6.^a Nada impide que el plazo por que sean elegidos los Administradores Habilitados sea vitalicio, á plazo indefinido ó limitado, á voluntad de los partícipes, que deberán hacerlo constar en el acto de la elección.

7.^a Los partícipes podrán exigir al Administrador Habilitado la fianza que juzguen conveniente para responder de su cargo así como eximirle de esa obligación si lo estimaren oportuno.

8.^a Si en alguna Diócesis no pudiese verificarse la elección de Administrador en el plazo fijado en la Real orden de 23 de Junio último, deberá llevarse á efecto á la brevedad posible y en ese caso podrá el actual Habilitado cumplir las formalidades á que según lo establecido, deben atenerse los nuevos Administradores Habilitados, á fin de que los respectivos partícipes no sufran retraso en la percepción de la consignación del presente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes: Dios guarde á V. E. ms. as.—Madrid 8 de Julio de 1890.—Fernández Villaverde.»

Real Orden de 3 de Marzo de 1893.

(Véase este BOLETIN, núm. 8, correspondiente al 15 de Abril de 1893.)

Real orden de 17 de Febrero de 1893.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 7.^o—1.^o de asuntos eclesiásticos.—Ilmo. Sr.: Vista

la consulta elevada por el Administrador Habilitado de esa Diócesis, D. Francisco María Moreno, con fecha 14 de Enero último, sobre si habría vicio de nulidad en la elección de dos personas para el cargo del Administrador Habilitado; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de este Ministerio, ha tenido á bien declarar que, con el asentimiento de V. E., no hay inconveniente ni vicio de nulidad en el nombramiento por los partícipes de un sustituto del Administrador Habilitado de la Diócesis, que, bajo la inmediata responsabilidad de éste, lo represente en ausencias y enfermedades. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios gue. á V. E. ms. as.—Madrid 17 de Febrero de 1893.—Montero Ríos.—Iltmo. Sr. Obispo de Cuenca.»

III

Montepío del Clero Asturicense.

En cumplimiento de lo que previene el art. 69, n.º 1.º, del Reglamento del «Montepío del Clero Asturicense», hemos tenido á bien disponer que el día doce del próximo mes de Julio se celebre en el Salón de actos del Seminario Conciliar, á las diez y media de la mañana, la sesión ordinaria que, conforme á lo establecido en el art. 67, n.º 3.º, debe celebrar anualmente el Consejo General del Montepío. A cuyo efecto, convocamos

á los señores Delegados de Distrito y demás individuos que componen el referido Consejo, quienes, en el caso de que no les sea posible asistir personalmente, subdelegarán á otro socio pensionista, debiendo éste acreditar oportunamente la subdelegación, según lo dispuesto en el art. 92, n.º 5 del Reglamento.

Astorga 1.º de Junio de 1907.

† JULIÁN, *Obispo de Astorga.*

IV

Hemos recibido del Cuerpo de F. M. del Ejército la siguiente comunicación:

«CUERPO DE F. M. DEL EJÉRCITO

Comisión del Mapa Mar.—Hojas núm. 4 y 14.

Excmo. é Ilmo. Señor;

Por tratarse de un trabajo que á todos interesa y ser menester el concurso de todos, muy especialmente el de los Reverendos Curas Párrocos, dada la naturaleza de aquel, atrévome á molestar la atención de V. E. Ilma. rogándole se digne recomendar á los Sres. Curas Párrocos de la Diócesis, que con provecho tanto para la mayor gloria de Dios y bien de la nación gobernais, presten al personal de esta Comisión todas las facilidades que pudieren á fin de conseguir el mayor éxito en el levantamiento del mapa de esa provincia.

Seguro, como estoy, de que V. E. Reverendísima ha de atender esta petición, suplícole que del BOLETÍN

eclesiástico ó documento en que se haga la recomendación de referencia se me remitan cuatro ejemplares para las subcomisiones encargadas de hacer el levantamiento citado.

Dios guarde á V. E. Ilmo. ms. as.—Palencia 23 Abril de 1907.—El Comte de E. M. Jefe, *Joaquin Nimes*.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.»

Esperamos del celo y cultura de los reverendos Sres. Arciprestes, Párrocos, Ecónomos y en general de todos los Sacerdotes de la Diócesis, que han de prestar su apoyo á la Comisión del mapa, facilitándole cuanto pueda serle útil, y de ellos dependa, para el mejor éxito de obra de tanta importancia.

Astorga 29 de Mayo de 1907.

† EL OBISPO

BREVE DE SU SANTIDAD

mandando se repita cada año la fórmula de consagración

al S. C. de Jesús.

URBIS ET ORBIS

22 Aug. 1906.

Quo perennis extet memoria illius amplissimi Religionis actus, quo f. r. Leo XIII, anno 1899, sub die 25

Maii augustissimo Cordi Iesu totius humani generis communitatem devovere decrevit, et salutare, qui ex illo fructus emanarunt iugiter perseverent, preces sunt delatae SSmo. Dno. Nro. Pio Papae X, ut, apertis quoque Indulgentiarum thesauris, die festo eiusdem SSmi. Cordis, illum Consecrationis actum quotannis esse recolendum edicere dignaretur. |

Has porro preces Eadem Sanctitas Sua peramanter excipiens, et summopere exoptans, ut in christifidelibus, erga sacratissimum Cor Iesu iam excitata pietas magis alatur, et cuncti per hunc Consecrationis actum eidem suavissimo Cordi seipsos ferventius coniungere satagant, mandavit, ut singulis annis, memorato die festo, in omnibus parochialibus templis, nec non in illis, in quibus idem festum agitur, coram SSmo. Sacramento publicae adorationi exposito, formula Consecrationis, ab eodem Pontifice Leone XIII proposita recitetur, ad quam Litaniae in honorem SSmi. Cordis erunt adiiciendae.

Sanctissimus vero, universis christifidelibus, huic pie caeremoniae, corde contrito ac devote adstantibus, et ad mentem suam orantibus, Indulgentiam septem annorum totidemque quadragenarum benigne concessit; iis autem, qui sacramentali Confessione expiati, etiam ad S. Synaxim accesserint, plenariam Indulgentiam clementer est elargitus; quas Indulgentias animabus igne Purgatorii detentis fore applicabiles declaravit.

Præsenti in perpetuum valituro. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae e Secretaria S. Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae, die 22 Augusti 1906. — A. Card. TRIPEPI, *Pro-Praefectus*. — D. PANICI, *Archiep. Laodiceen. Secret.*

Fórmula de consagración al Sacratísimo Corazón de Jesús.

Dulcísimo Jesús, Redentor del género humano, míranos humildemente postrados ante tus altares: Tuyo somos, tuyos queremos ser; y para que podamos unirnos más intimamente contigo, hoy cada uno de nosotros voluntariamente se consagra á tu Sacratísimo Corazón. Es verdad que muchos jamás Te conocieron, que muchos Te abandonaron después de haber despreciado tus mandamientos: de unos y otros ten misericordia, benignísimo Jesús, y atráelos todos á tu Sagrado Corazón. Reina, Señor, no solamente sobre los fieles que jamás se apartaron de Tí, sino también sobre los hijos pródigos que te abandonaron, y haz que estos prontamente regresen á la casa paterna para que no mueran de hambre y de miseria. Reina sobre aquellos á quienes trae engañados el error de sus opiniones ó separados la discordia, y condúcelos al puerto de la verdad y llámalos de nuevo á la unidad de la fe, para que en breve no haya sino un solo redil y un solo pastor. Reina, finalmente, sobre todos aquellos que viven en las antiguas supersticiones de la gentilidad, y no rehusés llamarlos desde las tinieblas á la luz y reino de Dios. Concede, Señor, á tu Iglesia segura libertad y firmeza, á todos los pueblos la tranquilidad del orden, y haz que de uno á otro polo de la tierra resuene unánime esta voz: ¡Alabado sea el Divino Corazón, causa de nuestra salud, y al Mismo sean dados gloria y honor por todos los siglos! Amén.

(León XIII, 25 Mayo 1839.)

Después de las letanías al S. C. de Jesús se dirá:

y. Jesu mitis et humilis corde.

R). Fac cor nostrum secundum Cor tuum.

OREMUS

Omnipotens sempiterne Deus, respice in Cor dilectissimi Filii tui et in laudes et satisfactiones, quas in nomine peccatorum tibi persolvit, iisque misericordiam tuam petentibus; tu veniam concede placatus, in nomine ejusdem Filii tui Jesu Christi, qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus. Per omnia sæcula sæculorum. Amen.

Sagrada Congregación de Indulgencias.

I

Valiosísimas

y raras indulgencias á favor del mes del Sagrado Corazón.

Convencidos algunos sacerdotes y piadosos seglares de Nápoles de que el medio mejor de extender y perfeccionar la devoción al Sagrado Corazón era fomentando el piadoso ejercicio del *Mes del Corazón de Jesús*, fundaron bajo los auspicios de su Emmo. Arzobispo el *Grande Apostolado del Mes del Sagrado Corazón*.

Muchos han sido los trabajos de propaganda hechos por extender el piadoso ejercicio, tanto dentro como fuera de Italia, con libros, folletos, hojas y medallas, procurando sin embargo, no tanto la celebración de actos y prácticas exteriores, como el que tales actos se hicieran en forma que

resultara como una misión universal, en que ante la dulzura y misericordia al Corazón de Cristo, los individuos, las familias y las sociedades mismas se reformarán, buscando en este Corazón el ideal de toda verdad, bondad y belleza.

Pero deseando de modo particular hacer fecundos sus trabajos con la bendición del Sumo Pontífice, el Canónigo Luis Caruso, acudió en 11 de Julio último á los pies del Papa, rogándole que á las indulgencias ya concedidas por León XIII, se añadieran las siguientes:

1.^a **Indulgencia plenaria toties quoties, aplicable á los difuntos el 30 de Junio en la iglesia en que se hubiera celebrado solemnemente el Mes del Sagrado Corazón.**

2.^a Privilegio de **Altar Gregoriano** *ad instar* en la Misa del 30 de Junio á los predicadores del Mes del Sagrado Corazón y á los Rectores de las iglesias en que se hubiera celebrado el ejercicio solemnemente.

3.^a *Quinientos días* de indulgencia á las personas que promuevan esta devoción por cada obra buena dirigida á propagarlo ó á que se practique mejor.

4.^a Indulgencia plenaria por cada vez que se comulgue durante el mes de Junio.

Todas aplicables á las benditas ánimas del Purgatorio.

Se pidió también la Bendición papal en favor de la obra y para todos los que forman parte del Gran Apostolado del Mes del Sagrado Corazón:

He aquí ahora la resolución del Sumo Pontífice:

Ex audientia SSmi. die 8 Augusti 1906.

Sanctissimus Dominus Noster Pius P. P. X, qui in votis vel maxime habet, ut pium exercitium *mensis Cordi Iesu Sacratissimi dicati* magis in dies propagetur, et in Christifidelibus saluberrimas sane radices fortius et fructuosius agere conspiciatur, suprascriptis precibus libenter anuens *pro gratia* Indulgentias expetitas perpetuo valitu-

ras benigne elargiri dignatus est, atque optatam Benedictionem Apostolicam peramanter impertivit.—A Card. TRIPEPI, *Pro-Praefectus*.—Pro D. PANICI, *Archiep Laodicen.*, Secret.—IOSEPHUS M. CAN. COSELLI, *Subtitutus*.

II

Indulgencias á una jaculatoria al Sagrado Corazón de Jesús.

El Emmo. Sr. Obispo de Barcelona expuso á Su Santidad que en los monasterios de religiosas no podían ganarse las indulgencias concedidas á la invocación: *Cor Jesu Sacratissimum, miserere, nobis*, porque después de la misa conventual suele omitirse. Por la cual rogaba que las religiosas pudiesen lucrar estas indulgencias, recitando dicha jaculatoria después del *Angelus*, que suele rezarse tres veces al día.

El Sumo Pontífice accedió á la petición en 8 de Junio de 1906 y la concesión fué registrada por la S. C. de I. en 16 del mismo mes.

III

Aclaración sobre las concedidas á otra jaculatoria.

A petición del procurador general de San Sulpicio, Javier Hertzog, Su Santidad en audiencia de 27 de Junio de 1906 se dignó declarar que por la concesión hecha en 5 del mismo mes de 300 días de indulgencia *toties quoties* á favor de quienes recitaren la jaculatoria: *Corazón de Jesús, yo confío en Vos!* no fué abrogada la plenaria concedida en 27 de Mayo de 1905 á los que la recitaren por todo el mes, confesando un día, comulgando y rogando por las intenciones del Papa. Tanto la plenaria como las parciales son aplicables, á los difuntos.

IV

Indulgencias á otra jaculatoria.

A petición del Arzobispo de Sida, coadjutor de París, Su Santidad, en audiencia de 29 de Junio de 1906, se dignó extender á todos los fieles, la indulgencia de 300 días concedida antes á las religiosas de la Visitación de Caen, por recitar la siguiente jaculatoria; *Corazón de Jesús, ¡vengá á Nos el tu reino!* Esta concesión fué registrada por la S. C. de I. en 6 de Julio siguiente.

Ministerio Fiscal del Obispado de Astorga.

Con el fin de facilitar en esta Curia el despacho de los expedientes matrimoniales de dispensa de impedimentos, se ruega á los encargados de parroquias se sirvan, después de haber consignado las partidas comprobantes del parentesco de que se trate, indicar en breve resumen quienes fueron los abuelos y padres de los cuatro abuelos de cada contrayente, lo que equivale á presentar en compendio las partidas de los ocho abuelos de los oradores; con esto se podrá formar en esta Curia el arbol general de investigación y se evitarán muchas molestias y retrasos que siempre redundan en perjuicio de los interesados.

Se advierte que no se dará curso en esta oficina á ningún expediente que no contenga este requisito.

Astorga 5 de Junio de 1907.

Fiscal Diocesano

Dr. Moisés Diaz-Caneja.

El Congreso de Música Religiosa de Valladolid.

El primer Congreso español de música sagrada celebrado en Valladolid ha tenido un éxito superior á todo cuanto se esperaba. La bendición de la Santidad de Pío X; la carta del Sr. Nuncio; la presidencia de todos los Prelados de la Archidiócesis, más el de Palencia y el de Lugo; los telegramas de adhesión del Emmo. Sr. Cardenal Primado, del Exmo. Sr. Arzobispo el de Zaragoza, Tarragona, Buenos Aires, y de otros Prelados de España, sin contar con sus anteriores adhesiones que á título de congresistas habían enviado; toda esta suma de esclarecidos personajes enardeció el ánimo de los concurrentes al Congreso, con tanta vehemencia, que no podían ocultar su extraordinario alborozo y regocijo. Maestros de capilla, organistas, cantores de muchas catedrales y parroquias de todos los puntos de la nación, religiosos de todas las órdenes y no pocos aficionados á la música religiosa, así eclesiásticos como seglares, formaban la escogida concurrencia. La Junta organizadora, las autoridades y el pueblo todo de Valladolid han contribuido á hacer más agradable la permanencia de los congresistas en aquella noble ciudad castellana, que tantos y tan gratos recuerdos encierra de la antigua grandeza de nuestra amada España.

Las misas solemnes fueron verdaderas solemnidades, en que se llevó la palma, indudablemente, la del primer día, cantada por innumerable coro de niños y niñas, que, alternando con el coro principal, ejecutaron con notable afinación, precisión y buen gusto la Misa de «Angeles», acompañando en todo el órgano. Conviene aquí advertir cuánto realce da un buen acompañamiento al canto gregoriano. Todo se cantó al son del órgano: *Introito, Gradual, Ofertorio y Comunio*, además de los *Kyries, Gloria*, etc., resultando de esta manera de cantar una muy apacible y deleitosa melodía.

En las sesiones públicas pronunciáronse notables discursos, que fueron premiados con vivos aplausos. La capilla Isidoriana portóse como buena; esto no obstante, su manera de interpretar las obras polifónicas no está confor-

me con el parecer de todos, pues muchos eran de opinión que el demasiado colorido no es connatural á este género de música.

Las sesiones privadas estuvieron animadísimas. Hizo raya en ellas notablemente el Excmo. Prelado de Valladolid por la discreción, acierto y gracia en el decir, con que dirigió el rumbo de las discusiones. Mucho se debatía sobre todos los puntos del programa; pero lo más interesante fué lo relativo á las ediciones del cantoral gregoriano con signos ritmicos hechas por los benedictinos de Solesmes: divididos anduvieron los pareceres, dándolas unos por aprobadas, otros, al contrario, por reprobadas; pero cortó la discusión una carta del Sr. Obispo de Verdum al Prior de la Abadía de Solesmes, en que le comunicaba que en una entrevista habida con Su Santidad, habíale manifestado el Papa que no desaprobaba semejantes signos, antes los recomendaba como auxiliares para la mayor facilidad en el estudio del canto gregoriano.

Otro punto bastante debatido fué el del órgano é instrumentos admitidos en la música sagrada. Convinose en la necesidad de que todas las iglesias tengan órgano, aunque sea de cortas dimensiones, pues es conciencia hacer grandes gastos en los armonios, que, por buenos que sean, no pueden competir con las ventajas del órgano.

Señaladas fueron también las piezas de música de órgano, tocadas en la Catedral por los señores Eleizgaray y Gabiola, en que ambos hicieron prodigios de amirable ejecución.

El Excmo. Ayuntamiento de aquella noble ciudad, en plena sesión, encargó al Alcalde se sirviese saludar en su nombre é invitar á los Prelados y congresistas á una solemne recepción que se celebró en la casa consistorial, terminada la bendición del Santísimo, con que se dió fin al Congreso. Todos los asistentes quedaron muy complacidos y agradecidos á la cortesía del Sr. Alcalde y dignos miembros del Concejo.

Cuando se publiquen las conclusiones del Congreso, las daremos á conocer á nuestros lectores.

Instrucción ó índice de las preguntas

á que deben responder los Superiores ó Superiores de los Institutos que profesan votos simples en la Relación que cada tres años se ha de transmitir á la Santa Sede.

(CONTINUACIÓN)

- 55.—(En los Institutos de religiosas). Si los dotes de las hermanas han sido colocados en lugar seguro y fructífero según mandan las leyes canónicas; si se han invertido en pagar gastos, de qué manera se ha verificado esto, en que cantidad y con permiso de quien.
- 56.—Si hay en el Instituto legados píos ó fundaciones para misas ú otras obras de caridad y cuales sean.
- 57.—Si estas cargas han sido cumplidas fielmente.
- 58.—Si el dinero con que se han hecho estas fundaciones está debidamente colocado y es administrado por separado de otro cualquiera.
- 59.— Si han dado cuenta de estas fundaciones al Obispo según la Constitución *Conditae*.
- 60.—Al fin de cada año qué cantidad del dinero sobrante ha ingresado cada casa en el arca común.
- 61.— Si la entrega de este dinero se ha hecho por todas las casas espontáneamente ó contra su voluntad.
- 62.— Si la Superiora ó Administradora tiene dinero del que dispone libremente y sin rendir cuentas aunque sea en bien del Instituto.

III Sobre la disciplina.

a) Sobre la vida religiosa.

- 63.—Si en cada casa se cumple diligentemente con los

ejercicios espirituales señalados para cada día, mes, año ú otro tiempo determinado.

64.—Si todos los religiosos asisten diariamente al santo sacrificio de la Misa.

65.—Si todos pueden asistir á los ejercicios comunes y si al menos se concede tiempo para hacerlos en privado á aquellos que por razón de las ocupaciones domésticas están exentos de asistir á alguno de ellos.

66.—Si se observa el Decreto *Quemadmodum a)* en cuanto á no exigir la manifestación de la conciencia *b)* en cuanto á la fesi3n sacramental: si se observa también el Decreto *Sacra Tridentina* acerca de la comuni3n eucarística; y si en los tiempos señalados se leen estos dos decretos á la comunidad en lengua vulgar.

67.—Si en los Institutos de religiosas se cambia cada tres años el confesor ó es confirmado por la autoridad competente.

68.—Si se cumplen fielmente las prescripciones de guardar clausura en la parte de la casa reservada á los religiosos.

69.—Si se permite frecuentemente á los religiosos ir al locutorio; y si se observan las Constituciones acerca de este particular.

70.—Si el superior señala siempre un compañero á los que salen de casa.

71.—Si se tienen y por qué razón y en qué tiempos instrucciones catequísticas y piadosas exhortaciones á los conversos y otros alumnos y si también á los fámulos y convictores.

72.—Si se imprimen sin licencia del Obispo escritos acerca de piedad, de religi3n, etc., aunque no fuera más que para uso particular del Instituto.

73.—Si se usan libros y cuales son, ya antiguos, ya modernos, aunque manuscritos, editados con la sola licencia de los superiores del Instituto.

b) Sobre la observancia de algunas leyes especiales.

- 74.—Si fué observado diligentemente todo lo prescrito para el Capítulo General *a)* en cuanto á las letras convocatorias; *b)* en cuanto á la elección de los delegados; *c)* en cuanto á la elección de escrutadores y secretario; *d)* en cuanto á la elección de Superior General; *e)* en cuanto á la elección de Consiliarios, Administrador y Secretario generales.
- 75.—Si pueden los religiosos escribir y recibir con toda libertad las cartas que están exentas de la inspección de los Superiores.
- 76.—Si se cumple fielmente la ley de cambiar los Superiores pasado el tiempo establecido. Si se ha pedido dispensa de esta ley cuántas veces y á quién.
- 77.—Si el Superior general y los Superiores Provinciales han visitado debidamente las casas conforme está prescrito.
- 78.—Si el Superior general y los Superiores ya Provinciales ya locales, convocan como deben á sus Consiliarios para tratar con ellos los asuntos del Instituto, de la provincia ó de la casa respectivamente.
- 79.—Si en las deliberaciones se ha concedido á los Consiliarios la debida libertad.
- 80.—Si en el Consejo General se han hecho las elecciones libremente y según las normas prescritas.
- 81.—Si los Superiores proporcionan á todos los religiosos con verdadera caridad de padre cuanto es necesario para la vida, principalmente en lo que se refiere al vestir y comer.
- 82.—Si en una casa los religiosos son tan pocos que trabajen con peligro de su salud.
- 83.—Si se provee á los enfermos de lo que necesitan según la propia condición de cada uno y si se les atiende, con

la caridad que conviene, en todas sus necesidades espirituales y materiales.

84.—(En los Institutos de Cléricos). Cuántos años pasan en los estudios a) de Humanidades, b) de Filosofía, c) de Teología. Cuántos profesores hay para Facultad en el supuesto que se hagan los estudios en la misma casa del Instituto.

85.—Si todos estudiantes.

a) han terminado la carrera de los estudios antes de dejar la casa destinada al efecto.

b) antes de ser promovidos á las Sagradas Ordenes tenían hechos los estudios respectivos según prescribe el Decreto Pontificio *Auctis admodum*.

c) cumplieron debidamente todos los demás requisitos indicados por los sagrados cánones acerca del título de ordenación, letras dimisorias, etc.

(Se continuará)

RELACION

de las inscripciones para la peregrinación espiritual á Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza.

	CANTIDADES	
	Ptas.	Cénts.
D. Manuel Rodriguez, de Villarejo de Orbigo.	56	55
» Natalio Furones, de Ferrerueta de Tábara.	25	20
» Ignacio Anta, de Toreno.....	6	30
» Francisco S. Román de Otero de Sanabria.	1	»
» Fermín Rodríguez, de San Clodio.....	7	36
» Marcelo Quiroga, de Villafranca del Bierzo	21	15
D. ^a Josefa Quiroga, de idem.....	12	70
» Joaquina de Vega, de Hospital de Orbigo.	10	»
D. Juan Ramos, de Granucillo.....	4	65
» Gerardo Posetti, de Astorga.....	10	60

» Manuel Alonso, de Piedrasalbas.....	10	»
» Rafael García, de Foloso.....	7	15
» Francisco Domínguez de San Julián.....	15	90
» José Mendez, de La Rua.....	17	10
D. ^a Fernanda Montero, de Astorga.....	31	10
» Josefa Alvarez, de Villafranca.....	23	20
D. José Chimeno de Vidayanes.....	9	25
» Lisardo Fernandez, de Meda.....	30	90
» Juan Junquera, de Junquera de Tera....	22	75
» Manuel Charro, de Moral de Orbigo.....	4	35
» Gabriel Fraile de Ferradillo.....	3	»
« José Alvarez, de Brazuelo.....	7	50
» Pedro Combarros de Nistai.....	23	75
» Isidro García, de Nogarejas.....	30	»
» Pedro Rodríguez, de Morales de Valverde.	2	80
» Bartolomé Cifuentes, de Sesnande.....	27	70
» Francisco Montero, de Baltuille.....	7	70
» Ramón Castellanos, de Castrillo de los Polvazares.....	12	30
» Pedro Barrio, de Espino.....	5	50
R. M. Abadesa de Sta. Clara, de Astorga....	13	45
D. Antonio Rodríguez, de Ayoó.....	18	50
» Isidoro Marcos, de Cernego.....	16	20
» Ramón Sastre, de Rosales.....	7	60
» Francisco Montero, de Astorga.....	9	55
M. I. Sr. Provisor (D. P. D.), de Astorga....	10	85
D. Egidio Pérez, de Ponferrada.....	22	60
» Fernando Blanco, de Milles de la Polvo- rosa.....	5	»
» Cirilo Blanco, de S. Miguel de Lomba....	23	95
» Leandro González, de Maire.....	5	45
» Tomás Caneiro, de S. Mamed de Trives..	8	95
» Francisco Ferrero, de Antoñán del Valle.	20	»
» Juan Sevillano, de Quintanilla del Valle.	29	»
» Luis Sarmiento, de Villoria de Orbigo....	17	20
» Manuel Natal, de Posadilla.....	5	»
» Buenaventura Dieguez, de Pradoalbar....	10	90
» José Alonso, de Seoane.....	5	30
» Clemente Arias, de Rodanillo.....	8	20
» Manuel González, de Villares de Orbigo....	40	»
» José Manuel Garrido, de Villarmeau.....	4	75
» Francieco Basalo, de San Ciprián de Sa-		

nabria.....	4	20
» Urbano González, de Vega de Magaz.....	7	20
» Salustiano Alvarez, de Ribera de Bembi- bre.....	32	70
» Dámaso Santos, de Villaveza de Valverde	3	20
» Tomás Rodríguez, de San Martín de Cas- tañeda.....	5	50
» Manuel de Barrio, de S. Cristóbal de la Polantera.....	13	»
» Manuel Rodríguez, de Quintada de Fu- seros.....	7	90
D. ^a Joaquina de Vega, de Hospital de Orbigo.	10	»
» Cesárea Matilla, de idem.....	10	»
D. Higinio Varela, de Peites.....	2	60
» Tomás de Barrio, de Astorga.....	1	85
Suma total.....	835	05

Astorga 24 de Mayo de 1907.

El Representante de S. E. I.

TOMÁS DE BARRIO

Obra de la Propagación de la Fe

EN FAVOR DE LAS MISIONES DE AMBOS MUNDOS

Junta Central de España.

*Cuenta general de lo recaudado en España para esta Santa
Obra en el año de 1906.*

<u>DIÓCESIS</u>	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
Vitoria.....	34.814,	12
Madrid-Alcalá.....	23.352,	35
Barcelona.....	16.338,	17
Sevilla.....	9.925	
Pamplona.....	4.651,	15
Palencia.....	4.134,	78
Salamanca.....	3.540,	85
Oviedo.....	3.498,	90
Orense.....	3.220,	30
Zaragoza.....	3.000	

Lugo.....		2.960,60
Valencia.....		2,854,85
Mallorca.....		2.511
Santander..	{ Junta de señoras..... 1.284,90 }	2.508'20
	{ Junta de caballeros.... 1.223,80 }	
Burgos.....	{ Junta de señoras..... 1.035,65 }	2.300
	{ Junta de caballeros.... 1.264,35 }	
Cádiz.....		2.128,95
Toledo.....		2.048
Tenerife (Laguna).....		1.963,10
Ciudad-Rodrigo.....		1.937
Santiago.....		1.850,75
Vich.....		1.800
Sigüenza.....		1.300,90
Badajoz.....		1.273
Gaonada.....		1.261,42
Segorbe.....		1.176,34
Mondoñedo.....		1.129
Tarragona.....		1.106,20
León.....	{ Junta de señoras..... 303,00 }	1.105,75
	{ Junta de caballeros.... 802,75 }	
Cartagena (Murcia).....		1.093,30
Menorco (Ciudadela).....		1 061,45
Jaén.....		1.000
Tuy.....		901,85
Valladolid.....		900
Avila.....		895,50
Córdoba.....		830,40
Málaga.....		800
Tarazona.....		767,05
Osma.....		666
Seo de Urgel.....		619,65
Tudela.....		572
Almería.....		568,35
Astorga.....		558,20
Teruel.....		550
Zamora.....		543
Gran Canaria (Las Palmas).....		477,15
Gerona.....		470
Huesca.....		461,60
Plasencia.....		455,10

Tortosa.....	435,65
Lérida.....	411,50
Calahorra y La Calzada.....	408,85
Segovia.....	405,55
Guadix.....	375
Cuenca.....	272
Jaca.....	272
Orihuela (Alicante).....	202,45
Ciudad Real.....	200
Coria.....	175
Barbastro.....	175
Albarracín.....	113
<i>Total</i>	<u>157.286,28</u>
Gastos varios.....	102,10
<i>Total líquido</i>	<u>157.184,18</u>

Cuya cantidad ha sido entregada al Excmo. Sr. Rinaldini, Arzobispo de Herácleá, Nuncio Apostólico de Su Santidad, para que se sirva remitirlo al Emmo. Sr. Cardenal Gotti, Prefecto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide en Roma.

Madrid, 31 de Enero de 1907.—V.º B.º El Vice-Presidente, † JOSÉ MARÍA, *Obispo de Madrid-Alcalá*.—V.º B.º La Presidenta, A., DUQUESA DE SAN CARLOS, *Marquesa Viuda de Santa Cruz*.—La Tesorera, J., CONDESA VIUDA DE ARMILDEZ DE TOLEDO, *Marquesa de la Cañada*.

ORDENES

Han recibido los Sagrados Ordenes en las Témporas de la Santísima Trinidad los señores siguientes:

Tonsura y Menores.

- D. Constantino Román Carracedo.
- » Jerónimo de Prada San Román.
- » José M.^a Alonso Criado.
- » Lorenzo Rodríguez Sotillo.

Menores.

D. Melchor Abad González.

Subdiaconado.

D. José Justel Fernández.

» Magín Martínez Barrio.

» Sergio González Sierra.

Diaconado.

D. Angel Benedí Tomás.

» Avelino López Sandín.

» Joaquín Fernández Fernández.

» José González Rodríguez

» José Salvadores Gaztambide.

» Manuel Uña Lafuente

» Pablo García Miñambres.

Presbiterado.

D. Antonio Carbajo Prada.

» Antonio López López.

» Crescenciano Gutierrez Gomez.

» Diego Lucas Mayo.

» Eladio Martínez Carriba.

» Eleuterio Furiel Furones.

» Elisardo García Cifuentes.

» Emeterio Prieto Ferreras.

» Francisco Cornejo González.

» Gaudencio Muñoz Blanco.

» Ildefonso Sevillano Cordero.

» Jacinto Llamas Ranillo.

» José Rodríguez Sastre.

» Juan Francisco Merillas Alvarez.

» Luis Cuñado Diaz.

» Manuel Campano Alvarez.

» Manuel Canseco González.

» Samuel F. Diñeiro Macías.

» Santiago San Román Rodriguez.

» Sebastián Rodriguez Alvarez.

» Tomás Miñambres Alvarez.

» Valentín Osorio Pérez.